



NUMERO DE FOLIO

088



H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Las Diputadas y los Diputados RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR, Presidente de la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta, SUSANA HURTADO VALLEJO, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, ISSAC JANIX ALANIS, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 35 Septies a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública estatal, dentro de los poderes, los ayuntamientos y sus órganos, requieren de una constante armonización normativa, que permita cubrir las exigencias que demanda la sociedad, donde quienes se ocupan del servicio público, no sólo cumplan con sus funciones de forma profesional, sino que, además, éstas se realicen dentro de los más altos estándares de calidad y esmero, que eleven en todo momento la función pública que desempeñan.

Los expertos en psicología laboral señalan que los altos grados de estrés y los diferentes factores que distorsionan las emociones, evita a quienes efectúan el trabajo, puedan desarrollarlo con la más alta eficiencia y muchas veces, esto resulta en perjuicio de sus actividades y de la estabilidad que debe prevalecer en el entorno laboral en que conviven estas personas.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer, en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y



Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, una licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, que por luto puedan solicitar las personas trabajadoras a las que les haya fallecido su madre, su padre, esposa o concubina, esposo o concubino, sus hijos, abuelos, nietos o hermanos

Siendo de un gran interés para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista en la presente legislatura posicionarse siempre en favor del reconocimiento de los derechos humanos y laborales de las personas trabajadoras en el estado de Quintana Roo, en sus poderes, municipios y organismos descentralizados, que les permitan atender una situación extraordinaria, como lo es la pérdida de un ser querido, sin sufrir un menoscabo en sus prestaciones laborales como actualmente se viene dando.

El régimen para la protección de los derechos de los trabajadores ha venido evolucionando y enriqueciéndose día con día la protección de sus derechos. Hoy se cuenta con múltiples instrumentos y mecanismos de exigibilidad; así, el catálogo de derechos humanos laborales puede ser muy extenso, ya que puede incluir grandes apartados, y el que nos ocupa de interés en la presente propuesta, es el correspondiente a aquellos derechos que se configuran durante el trabajo, es decir durante la relación laboral, en el presente caso del estado, sus poderes y municipios con la persona Trabajadora.

En la relación laboral, es de suma importancia señalar que las necesidades humanas aconsejan postergar en situaciones excepcionales la obligación de trabajar, con la finalidad de estar en posibilidad de atender obligaciones que llegan a ser de suma importancia para quien desarrolla dicha labor; en ese sentido, el derecho laboral ha establecido una serie de permisos o licencias que permiten disculpar la obligación de trabajar con el fin de atender por parte de quien desarrolla el trabajo diversa obligación que no puede ser desatendida; dichas situaciones son excepcionales y dentro de la legislación encontramos la licencia por maternidad, por paternidad, por cuestiones personales, entre otras.

Como se ve, existe una tendencia internacional y nacional que busca reconocer el derecho a permisos o licencias para que quienes ofertan su fuerza de trabajo, y así pueda dedicarse a su atención, sin afectar la calidad o el desempeño de su trabajo. Dichas situaciones pueden asemejarse al fallecimiento de un pariente de la persona trabajadora, ascendiente o descendiente en primer y segundo grado y colateral, en los mismos grados, que, ante la situación excepcional, puede ausentarse de sus actividades laborales que le permitan atender las acciones que se derivan de la pérdida de la vida de su familiar en dichas líneas y grados de parentesco.

Dentro de este contexto es posible encuadrar a las licencias por luto, estas se pueden definir como aquellos días que tiene una persona trabajadora para ausentarse por el fallecimiento de sus padres, hermanos, hijos y cónyuge o concubino, abuelos, nietos o



hermanos; estos permisos ayudan a que quienes desarrollan un trabajado en los entes públicos, no pierdan su ingreso, no usen sus días de vacaciones o no intercambien tiempo extra para poder tomar unos días y atender esta necesidad.

Evidentemente la situación de fallecimiento involucra un proceso de duelo que es difícil sobrellevarlo para la persona trabajadora y que constituye una acción extraordinaria que debe de ser atendida sin que se le cause un perjuicio en su relación laboral, por ello, la propuesta que se pone a consideración, busca ampliar la gama de los derechos de las personas trabajadoras, mismos que surgen de una situación excepcional que debe de ser atendida inmediatamente ocurrido el deceso del familiar.

Estos cinco días hábiles de licencia que se proponen se justifican a razón de que con ellos la persona trabajadora podrá atender de manera inmediata las acciones que corresponden al sepelio del familiar fallecido; así como a realizar los trámites administrativos o judiciales que, de un fallecimiento, se desprende.

Asimismo, el goce de sueldo se erige como una prestación que subsidia la situación extraordinaria a la que se enfrenta la persona trabajadora siendo esta la naturaleza del derecho establecido.

Por lo que hace a los grados y líneas de parentesco la propuesta abarca a la madre, padre, esposa o concubina, esposo o concubino, sus hijos, abuelos, nietos y hermanos de la persona trabajadora, es decir, con ello se protege el núcleo familiar cercano de esta.

En algún momento de la vida cual quiera persona puede sufrir el fallecimiento de un familiar cercano y tendrá que afrontarlo, con la necesidad de ausentarse de sus quehaceres y actividades del trabajo. Se sabe que los trámites administrativos y judiciales que suelen realizarse ante este hecho son pesados, evidentemente, es necesario el tener un espacio de reposo, de reflexión y de duelo, que permita afrontar la vida que sigue sin la persona fallecida. Por ello de la necesidad de que en la ley se establezca esta licencia con goce de sueldo para todas las personas trabajadoras de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

El sentido de esta iniciativa va encaminado a adicionar el texto legal del artículo 35 Septies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, en lo que corresponde a el otorgamiento de licencias laborales con goce de sueldo a las personas trabajadoras que esten en el supuesto del fallecimiento de algun familiar, en los términos que a continuación se presenta:



PROPUESTA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 35 SEPTIES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 35-Septies.- Las personas trabajadoras tendrán derecho a una licencia por luto, de 5 días hábiles, con goce de sueldo, cuando haya fallecido:

- I. La madre o padre;
- II. La esposa o concubina, esposo o concubino, cuando no se encuentre dentro del supuesto establecido en el inciso d) del artículo 35 bis de esta Ley, y
- III. Los hijos, abuelos, nietos o hermanos.

La solicitud de licencia que formule la persona trabajadora deberá resolverse en forma inmediata, debiendo presentarse el certificado de defunción respectivo, la acreditación de este requisito podrá hacerse previa, conjuntamente o con posterioridad a la solicitud de licencia, pero en todo caso dentro del período de licencia concedido y sin perjuicio del otorgamiento de ésta.

En este sentido, es que se pone a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente propuesta de adición del artículo 35 septies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo a fin de ampliar los derechos humanos y laborales de las trabajadoras y los trabajadores en la entidad, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 SEPTIES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 35 septies a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



Artículo 35-Septies.- Las personas trabajadoras tendrán derecho a una licencia por luto, de 5 días hábiles, con goce de sueldo, cuando haya fallecido:

I. La madre o padre;

II. La esposa o concubina, esposo o concubino, cuando no se encuentre dentro del supuesto establecido en el inciso d) del artículo 35 bis de esta Ley, y

III. Los hijos, abuelos, nietos o hermanos.

La solicitud de licencia que formule la persona trabajadora deberá resolverse en forma inmediata, debiendo presentarse el certificado de defunción respectivo, la acreditación de este requisito podrá hacerse previa, conjuntamente o con posterioridad a la solicitud de licencia, pero en todo caso dentro del período de licencia concedido y sin perjuicio del otorgamiento de ésta.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Chetumal, Quintana Roo a 05 de diciembre 2022

DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA H. XVII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA H. XVII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE
LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H. XVII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. XVII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y
ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

